

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Resoba, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de estricnina, en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Resoba, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 3 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 5

Sección provincial de Agricultura

Se pone en conocimiento, por este BOLETÍN OFICIAL, de todos los Ayuntamientos de la provincia, el propósito firme de este Gobierno civil de hacer cumplir el precio de tasa en toda operación de trigo, que fijó el Decreto de regulación del mercado de trigos de 24 de Octubre del pasado año, debiendo las Alcaldías respectivas dar la mayor publicidad posible a esta Circular, advirtiendo que cualquier infracción a la citada disposición legal, será denunciada inmediatamente, debiendo los Alcaldes comunicarlo seguidamente a este Gobierno para la imposición con todo rigor de las sanciones que el citado Decreto determina en su artículo 5.º

Palencia 3 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 6

Con el fin de evitar las dudas surgidas en la interpretación de las Circulares que vienen publicándose en este BOLETÍN OFICIAL, sobre estadística del trigo, y para el cumplimiento exacto de lo dispuesto por la Superioridad, dada la extraordinaria importancia del servicio, que como decía la Circular del BOLETÍN extraordinario, persigue el conocimiento en todo momento de las existencias de trigo, se pone en conocimiento definitivamente de todos los Ayuntamientos de la provincia, que las normas a que han de ajustarse inmediatamente, serán las siguientes:

1.ª Remitirán con la mayor urgencia, un estado conforme al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 26 de Diciembre. Los Ayuntamientos que no lo hayan

hecho aún, lo harán a la mayor brevedad posible.

2.ª La cantidad de trigo existente en poder de los tenedores de que trata la tercera casilla del citado modelo, hace referencia a lo que se dispuso en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de Noviembre último, que ampliaba hasta el día 18 de Diciembre pasado el plazo de presentación de declaraciones juradas que los agricultores debieron presentar en las Alcaldías respectivas.

3.ª Los tenedores de trigos que a raíz de la última cosecha presentaron sus relaciones juradas, quedan relevados de esta obligación, ya que los Ayuntamientos deben saber sus existencias según resulte de la cuenta que han de llevar acomodándose a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre último.

4.ª Los Ayuntamientos que únicamente remitieron el anterior modelo, deberán hacerlo del correspondiente al mes de Diciembre, que se ajustará a lo establecido para meses anteriores.

La infracción o no remisión de lo anteriormente establecido, dentro del más breve plazo, dará lugar a la imposición de las sanciones legales con el máximo rigor.

Palencia 4 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 7

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villaviudas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Octubre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la
provincia de PalenciaSección provincial de Administración
Local

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid del día 3 del corriente mes, se publica la siguiente Ley:

«El Presidente de la República española: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las

Cortes han decretado y sancionado la siguiente Ley.

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir del 1.º del corriente mes, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el 31 del mes próximo pasado no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934 con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.»

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido para su aprobación los presupuestos municipales ordinarios por los que se han de regir durante el actual ejercicio económico de 1934, espero del celo y diligencia de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de este importante servicio sin dar lugar a procedimientos coercitivos, que sentiría tener que emplear.

Palencia 4 de Enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Diputación Provincial de Palencia

Resuelto por la Comisión Gestora Provincial, en sesión de 30 de Diciembre último, el pago de los recargos sobre cédulas personales, correspondientes al pasado año 1933, a los Ayuntamientos que tienen derecho a percibirlos, según relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 51, de 28 de Abril de 1926, se hace presente que hasta el 31 del presente mes de Enero y durante las horas de oficina, podrán hacerse efectivos los expresados recargos, en la Caja provincial, siendo requisito indispensable la presentación en la misma, de la certificación del acuerdo del Ayun-

tamiento que autorice para ello a la persona que la Corporación designe, y con respecto a las Corporaciones que han tomado a su cargo la cobranza del impuesto de cédulas en el referido año 1933, es condición precisa para que puedan serles pagados los expresados recargos, que hayan liquidado la recaudación del período voluntario.

Palencia 3 de Enero de 1934.—El Presidente, Antonio Casañé.

Ordenación de pagos

En los días hábiles 15 al 31, ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1933.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Enero corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Enero de 1934.—El Presidente, Antonio Casañé.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe del Catastro, los padrones de la contribución rústica, para el ejercicio de 1934-35, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones sobre errores de nombre o copia.

Ayuntamientos que se citan
Marcilla de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la
Acequia de Palencia

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 14 del corriente y hora de las once, en los locales del Circuito Mercantil, Colón 2, la cual se celebrará en segunda convocatoria, advirtiendo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para todos los regantes. El orden del día será el mismo que el indicado para la no celebrada el día 31 de Diciembre del pasado año.

Palencia 3 de Enero de 1934.—El Presidente, Jesús Carlón Hurtado.

